



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se aportó escrito de subsanación el 31/01/2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 19 de febrero de 2024.

*Sonia Edit Mejia Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS-EDEQ  
DEMANDADOS: CARMELINA LOZADA  
ANDRÉS MAURICIO MONTOYA PALACIO  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00723-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.- EDEQ, actuando a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrigen en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente, en los siguientes aspectos:

**Numeral 2.** Se indicó que instaura demanda ejecutiva en contra de los señores CARMELINA LOZADA Y ANDRÉS MAURICIO MONTOYA PALACIO, pero en la factura de servicios públicos aportada como base del recaudo ejecutivo, figura el señor Martín Alonso Ocampo como deudor; en consecuencia, debía allegar el título valor correspondiente o en su defecto, adecuar la demanda y poder en debida forma.

Sobre el punto anterior, el extremo actor allegó la misma factura donde funge como deudor el señor MARTIN ALONSO OCAMPO, quien no es la persona demandada en este asunto; por ende, no se entiende subsanado en debida forma y ello impide librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.



**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**20 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d44f64f77fd9c23fe11c88f1015f214de4efde0056959b2165e94311935649**

Documento generado en 19/02/2024 11:18:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**